

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 212 -2010-MDL/GM

Expediente N° 1591-2009

Lince,

24 NOV 2010

LA GERENTE MUNICIPAL:

VISTO: El recurso de apelación de fecha 19 de agosto de 2009, presentado por la empresa **FAST CHICKEN S.A.** con domicilio real en la Av. Arequipa N° 2296- Lince y con domicilio procesal en la Casilla N° 993 del Colegio de Abogados de Lima, que obra en el Expediente N° 1591-2009, sobre impugnación de resolución de multa administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N° 024-2009-MDL-OAT-URC, de fecha 30 de marzo de 2009, la Unidad de Recaudación y Control impuso a la empresa FAST CHICKEN S.A. una multa equivalente al 20% de una Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de la infracción "Producir ruidos molestos, nocivos o vibraciones de cualquier origen que excedan los límites permisibles para ruido" respecto al establecimiento ubicado en la avenida Arequipa N° 2296, Esquina con Jirón Tomas Guido N° 141/151-Lince, sanción contemplada con el código 4.72 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el 15 de abril de 2009 la administrada interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa, recurso que, a través de la Resolución Jefatural N° 068-2009-MDL-OAT-URC de la Unidad de Recaudación y Control, fue declarado infundado;

Que, a través de escrito de fecha 19 de agosto de 2009, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural, recurso que fue trasladado a esta Oficina vía Informe N° 404-2009-MDL-OAT-URC de fecha 28 de agosto de 2009;

Que, en el Recurso de Apelación la administrada argumenta que habiendo presentado su descargo a la Notificación de Infracción y su respectivo Recurso de Reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa, la Entidad no se ha pronunciado respecto de lo manifestado en sus escritos al no haber cumplido con lo que se señala en la Ordenanza N° 194-MDL;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el cual se establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que, el artículo 207° de la misma ley establece que los recursos administrativos son tres: recurso de reconsideración, de apelación y de revisión, y que el término para la interposición de los mismos es de quince días perentorios, condición que, de acuerdo al Informe N° 404-2009-MDL-OAT-URC de la Unidad de Recaudación y Control, se ha cumplido en el presente expediente;

Que, con respecto a lo expuesto por la administrada de que habiendo presentado su descargo a la Notificación de Infracción y su respectivo Recurso de Reconsideración a la Resolución de Sanción Administrativa, la Entidad no se ha pronunciado respecto de lo manifestado en sus escritos al no haber cumplido con lo que se señala en la Ordenanza N° 194-MDL; debemos manifestar que haciendo una revisión de la Ordenanza que Regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el distrito de Lince - Ordenanza N° 194-2007-MDL, modificada por la Ordenanza N° 202-MDL, aplicable al presente caso, puede observarse que en su artículo Décimo Quinto señala lo siguiente: "La autoridad municipal, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones a la presente Ordenanza conminará al infractor para que atenué o elimine el o los ruidos producidos por encima de los niveles permisibles. De no acatarse lo dispuesto en el acto de la verificación se procederá a imponer la notificación correspondiente, según la gravedad de los hechos y/o al cierre del establecimiento, contando con el apoyo de la Policía Nacional, de ser el caso. El cese del ruido deberá hacerse al momento de detectada la infracción (...);"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 212-2010-MDL/GM

Expediente N° 1591-2009

Lince, 24 NOV 2010

Que, haciendo una revisión de los documentos que obran en el expediente como son el Acta de Inspección Sanitaria N° 5790, la Notificación de Infracción N° 840, el parte interno sin número todos ellos de fecha 22 de marzo de 2009, puede observarse que no se ha encontrado ningún documento que demuestre que la autoridad municipal conminó a la empresa infractora a que atenué o disminuya el ruido que se estaba produciendo antes de emitir la correspondiente Notificación de Infracción ante la negativa de la empresa contraviniendo con ello lo establecido por la Ordenanza N° 194-MDL;

Que, en la Resolución Jefatural N° 068-2009-MDL-OAT-URC en sus considerandos se hace mención al artículo 21 de la Ordenanza N° 214-MDL el cual indica que sólo en los casos expresamente señalados en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas la Autoridad Municipal podrá ejercer su facultad preventiva promoviendo la rectificación de conductas tipificadas como infracciones administrativas mediante carta preventiva evitando así el procedimiento sancionador; y que no procedió a aplicar la misma debido a que en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas para el presente caso no contempla la aplicación una carta preventiva antes de aplicar la Notificación de Infracción;

Que, la normatividad aplicable al presente caso como norma específica debido a que se trata de regular la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos es la Ordenanza N° 194-MDL; y, observándose que no se ha cumplido con lo estipulado en la misma como es el hecho de conminar al infractor a atenuar o eliminar el ruido antes de aplicar la notificación de infracción, se ha incumplido con el debido procedimiento vulnerándose el derecho de la empresa administrada incumplándose con lo establecido en la ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444 en su artículo 10° nos indica cuales son las Causales de nulidad exponiendo: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"(...); asimismo, en su artículo 12 nos indica cuales son los Efectos de la declaración de nulidad exponiendo que: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro"(...); Por ultimo en su artículo 13 nos indica cuales son los alcances de la nulidad exponiendo que: "13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él (...)"

Que, como ha podido observarse a la empresa administrada sólo se le ha aplicado lo que establece la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 215 sin tener en cuenta que la normatividad específica aplicable al presente caso es la Ordenanza N° 194-MDL, la cual establece que antes de emitir la Notificación de Infracción la autoridad municipal debió conminar a la empresa infractora a atenuar o eliminar el ruido de su establecimiento, contraviniendo con ello lo que establece la Ley; y, en atención a lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar la nulidad de la Notificación de Infracción N° 840 de fecha 22 de marzo de 2009 y los demás Actos Administrativos que se hayan desarrollado con posterioridad a la fecha de imposición de dicho acto;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica vía el Informe N° 696-2010-MDL-OAJ, en uso de las facultades conferidas en el numeral 5.4 del artículo 5° de la directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" (R. A. 224-2007-MDL-ALC), y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa FAST CHICKEN S.A. contra la Resolución Jefatural N° 068-2009-MDL-OAT-URC por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 212 -2010-MDL/GM
Expediente N° 1591-2009
Lince, 24 NOV 2010

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la nulidad de la Notificación de Infracción N° 840, de la Resolución de Sanción Administrativa N° 024-2009-MDL-OAT-URC y de la Resolución Jefatural N° 068-2009-MDL-OAT-URC, retro trayéndose el presente expediente al día 22 de marzo del 2009, fecha en la cual se expidió la Notificación de Infracción N° 840 materia de impugnación.



ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo las acciones para el cumplimiento de la presente resolución en lo que resulte de su competencia, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Le Durado
Gerente Municipal